

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y su Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN,

(Conclusion.) (1)

7.º—Consumo medio anual de especies.

Calcular las cifras medias del consumo anual de las especies gravadas, considerando en globo á todos los pueblos de una provincia, sería un pensamiento desacertado. Entre la abundante y variada produccion de las fértiles comarcas, la de las ménos feraces y la de las ingratas montañas, no puede darse fórmula de igualdad, sino relaciones de produccion; y sólo relaciones de consumo pueden tambien existir entre los que se realizan por los diversos pueblos, con arreglo á su riqueza, á la facilidad de medios de sustento, á sus costumbres á las demás circunstancias que afectan al impuesto. Pero apreciadas por la estadística las condiciones generales y particulares de cada uno de aquellos, y las causas determinantes é influyentes en sus consumos, ya no ofrecerá dificultades insuperables la deducción de la cifra media anual de los que se de-

vengan en cada pueblo, ni tampoco inconvenientes que induzcan á errores de cuantía. La cuestion queda reducida á un cálculo racional, fundado en datos reales y positivos, y no en elementos imaginarios, y como sus límites tampoco pueden ser discrecionales, estando determinados por el conjunto de las circunstancias propias de cada localidad, ese cálculo no dejará de responder á la exactitud que se apetece.

Al expresar en cifra los consumos absolutos de un pueblo, hay que considerar en primer término los correspondientes á la colectividad de sus habitantes, y en segundo los que se devengan debidos á otras causas peculiares de la misma localidad. Para estimar la cuantía de los unos y de los otros bastará proceder con la reflexiva inteligencia y recto criterio que deben presidir en esta clase de trabajos, previamente depurada la exactitud de los datos en que se fundan; y así como el estudio y apreciacion en todos los extremos que abraza la estadística conduce directa y sencillamente y con todas las probabilidades apetecibles de acierto al conocimiento de dichas cifras, así tambien los diversos medios adoptados para realizar los encabezamientos, convenientemente ampliados conforme á la nueva estadística, serán antecedentes de incuestionable certeza para apreciar los consumos de los habitantes que no son cosecheros ni productores de especies, y de los individuos que constituyen la poblacion flotante en las respectivas localidades.

La simplificacion de que este cálculo es susceptible se alcanzará tambien á primera vista. Las diversas agrupaciones de los pueblos para condensar el estudio de sus circunstancias presentarán reunidos á todos los que se hallan en condiciones idénticas, ó que coincidan en un número cualquiera de ellas; y esto simplifica y reduce los cálculos del consumo medio, porque su fórmula expre-

siva será comun á todos los pueblos de la respectiva provincia que la estadística coloque en el mismo lugar, ó que resulten en la misma situacion relativa con respecto al impuesto.

Deducidas, pues, las cifras que expresen en cada localidad, por término medio, los consumos absolutos y anuales de las especies gravadas, se consignarán en el estado de que se deja hecho mérito, y en seguida las que correspondan á los de cada habitante, ó sea la relacion en que resulta el consumo individual con respecto á los que en totalidad se realizan en cada pueblo, expresando estos por orden alfabético.

8.º—Precios de los artículos de primera necesidad.

Para expresar los precios medios de venta que, por término medio, alcanzan las especies de consumos consideradas como artículos de primera necesidad, bastará referir las poblaciones por el mismo orden de grupos indicado al tratar de las producciones de la agricultura, con arreglo á la clasificacion por zonas ó comarcas, á ménos que por circunstancias especiales difieran en algunos pueblos, en cuyo caso se expresarán separadamente.

Tales son los principales extremos que habrá de abrazar la estadística para servir de base al impuesto de consumos. El Gobierno no desconoce las dificultades que semejantes trabajos por su índole especial ofrecen siempre en los países en que desgraciadamente son pocos comunes; y cuando se ejecutan por primera, como sucede en el presente caso, exigen mayor esmero y cuidado, por lo mismo que falta la comprobacion con actos anteriores que es el medio más eficaz de ir depurando la exactitud de los datos estadísticos, y de corregir los errores que en ellos suelen deslizarse y que la práctica no ha podido patentizar todavía. Esta circuns-

tancia hace más difícil y esmerada la mision de esa oficina general, á la que corresponde el inmediato cumplimiento de este importante servicio, así como el allanar los obstáculos que pudieran entorpecerlo y la resolusion de las dudas que ofrezca la inteligencia de las reglas á que principalmente debe ajustarse, y a que, tratandose de trabajos extensos y un tanto complejos, sería difícil condensar cuanto acerca de ellos pudiera decirse. Explicado el pensamiento y hechas las convenientes indicaciones generales para su desarrollo, ese centro directivo establecerá los procedimientos más adecuados para su realizacion, y cuidará de los detalles y de todos los incidentes propios del asunto.

A medida que vaya recibiendo los datos concernientes á cada provincia, que deberán remitirse precisamente antes del dia 31 de Enero próximo, procederá ese centro directivo á su examen y estudio con toda preferencia; y despues de aprobados, si los encontrase conformes, á la formacion de la estadística de todos las provincias, de cuyo resumen general remitirá V. E. un ejemplar demostrativo á este Ministerio para los fines que el Gobierno de S. M. estime oportunos.

Al propio tiempo acompañará V. E. un juicio crítico y razonado acerca de estos trabajos y de las conclusiones generales que de ellos se obtengan; propouiendo en su vista todas las reformas que haya de sufrir el impuesto por consecuencia de las nuevas bases sobre que ha de establecerse, y las reglas conducentes para su trasformacion; sirviéndose, por de pronto, participar las disposiciones que adopte para el cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1876.—Barzanallana. Sr. Director general de Impuestos.

(1) Véanse los números 78 y 79.

Lo que se reproduce en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, con el fin de que procedan desde luego á formar los estados que se piden por la preinserta Real orden, debiendo remitirlos á este centro Administrativo en el término preciso de quince días á contar desde el día de la publicacion.

Al propio tiempo remitirán unidos á los espresados estados una memoria fundada en las reglas que marca la precitada Real orden, relatando detalladamente las circunstancias de produccion y de consumo que concurren en su Ayuntamiento. De haber leído la presente y quedar en cumplimentarlo exactamente, me darán el oportuno aviso.

Santander 8 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, P. S., Elias Bermudez.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Negociado 2.º —Montes.

Circular núm. 170.

El día 18 de Diciembre próximo á las 11 de su mañana, se subastarán públicamente en las salas de sesiones del Ayuntamiento de Torrelavega, bajo la presidencia de su Alcalde, 127 piés de roble, secos, inmaderables y descortezados que se hallan señalados en el monte denominado «Sel de la Hilera,» perteneciente á dicho Ayuntamiento, mediante el tipo de 960 pesetas en que han sido tasados

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de provincia, se estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta, á fin de que puedan enterarse de él los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 17 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

RECTIFICACION.

En la circular número 163 inserta en el BOLETIN OFICIAL de 15 del actual anunciando la subasta de 41 piés de roble y 1,000 estéreos de leña, mediante el tipo de 567 pesetas, debe ser: «mediante el tipo de 567 y 1,000 pesetas en que respectivamente han sido tasados.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 del actual, me he hecho cargo en el día de hoy de este centro administrativo.

Lo que pongo en conocimiento del público á los efectos oportunos.

Santander 17 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, José Vazquez.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en su orden fecha 24 de Octubre último, se sacará á pública subasta, el viernes 24 del corriente mes en esta Administracion económica, una cajita con cien brevas cigarros habanos, procedentes de comiso, al precio de 35 céntimos de peseta cada uno.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Santander 17 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Elias Bermudez.

Suministros.—Mes de Octubre de 1876.

La Comision provincial de Santander, en union del Comisario de guerra,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á treinta y un céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta treinta y cinco céntimos.

Racion de paja, á sesenta y un céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta diez y seis céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á diez pesetas setenta céntimos.

Racion de un id. id. de leña, á cuatro pesetas nueve céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta diez y siete céntimos.

Racion de un litro de vino, á cuarenta y dos céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850

Santander 13 de Noviembre de 1876.

—El V. P. de la C. P., Francisco Lopez de Tejada —El Comisario de Guerra, Justo Barbero.—El Secretario, Máximo de Soliano Vial.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabuéniga.

El día 20 del corriente y 11 de su mañana, se rematará en este pueblo y casa consistorial, una novilla que se halla prendada y que fué anunciada el 8 de Setiembre último, BOLETIN OFICIAL núm. 40, por haber trascurrido el plazo de 60 días, sin que su dueño se haya presentado á reclamarla.

Valle 7 de Octubre de 1876.—G. Linares.

Anuncios particulares.

Feria de Santa Isabel.

En el pueblo de Pesués y sitio de los Tánagos, tendrá lugar en los días 19, 20 y 21 del corriente, la cual por su pintoresco sitio y celebrarse en la misma carretera de la Costa, es de las más concurridas, tanto de ganado como de otras especies, y con la circunstancia de no imponer arbitrio alguno municipal.

SOCIEDAD LOCAL

de seguros mútuos contra incendios
de casas de Santander,

creada por Real cédula de 26 de Setiembre de 1826.

La Comision Directiva de esta Sociedad, de acuerdo con S. S. el Alcalde constitucional, ha dispuesto se verifique Junta general ordinaria de socios en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento el domingo 26 de Noviembre á la hora de las once de su mañana, invitando su asistencia, en el supuesto de que sin otro aviso lo que acuerden los señores que concurren al acto, se llevará á delido efecto.

Al propio tiempo se manifiesta á todos los señores propietarios el siguiente extracto, en que aparece el progresivo aumento de esta sociedad.

Capital de casas aseguradas en 14 de Noviembre de 1875.....Rvn.	66.467 552
Idem ingresado por nuevos seguros desde id. hasta hoy.....	2.732 500
	<hr/>
	69.200 052

Se deduce por edificios demolidos y otras cancelaciones.....	1.646 500
	<hr/>
Quedan aseguradas en esta fecha.....	67.553 552

Santander 1.º de Noviembre de 1876.—Los Directores, El Conde de Mansilla. Juan Manuel de Mazarrasa.—Te-

sorero, Manuel Abascal Perez.—Contador, Bernardo Salcines.—Archivero, Francisco de Soto Quijano.

Vapores-correos de A. Lopez y C.ª

Saldrá de este puerto hácia el 29 del corriente en viaje extraordinario para la Habana el vapor

CORUÑA.

Admite carga y pasaje de primera, segunda y tercera cámara.

Le despachan sus consignatarios los Sres. Angel B. Perez y compañía, é informará D. Atilano Lamera, Muelle, 18, bajo.

Venta pública de bienes raíces.

A voluntad de sus dueños y en pública subasta que tendrá lugar en esta ciudad el día 16 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, en la notaría del Sr. D. Ignacio Perez, se venderán los bienes siguientes, radicantes en el pueblo de Vión, sitio de la Aguilera, ayuntamiento de Piélagos y á media legua de la estacion de Renedo:

Dos molinos harineros con 12 piedras útiles, edificios accesorios y sus artefactos completos en seguido trabajo, arrendados actualmente.

Y varias tierras de huerta, prado, monte y frutales que rodean y están próximas á dichos molinos.

Los pormenores y tasacion se hallarán en la citada notaría, y los vendedores se reservan el derecho de aceptar ó no la proposicion que les pareciese mas ventajosa.

Santander 10 de noviembre de 1876.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BREST.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría. Entrepuerto, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernán Cortés, número 1.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.